RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN
PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado por el Consejo del Poder Judicial mediante la Resolución núm. 001-2023 de fecha 2 de mayo de 2023 y en vigencia a partir del 26 de junio de 2023; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 4 de septiembre de 2025, en horas laborables, se reunió vía remota mediante herramientas de telemática, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, integrado por los señores: **Karen Josefina Mejía Pérez**, consejera sustituta del magistrado **Modesto Antonio Martínez Mejía**, consejero del Poder Judicial, representante de los Jueces de Corte de Apelación y equivalentes, en función de presidente del comité; **Alejandra M. Aquino Florentino**, gerente Operativa de la Administración General en representación de **Ricardo José Noboa Gañán**, Administrador General del Registro Inmobiliario; **Michael José Campusano**, gerente Administrativo; **María Elena Maríñez**, encargada de Proyectos, en representación de la Gerencia de Planificación y Proyectos; **Erick Manuel Sánchez Vargas**, gerente Legal; e, **Incidelka Aquino**, encargada interina del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretaria; para conocer lo siguiente:

ÚNICO: Decidir sobre la aprobación del procedimiento, el pliego de condiciones y la designación de peritos del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2025-003,** llevado a cabo para la contratación de los servicios de hosting para la infraestructura tecnológica del sitio alterno del Registro Inmobiliario.

1. En fecha 9 de enero de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas mediante oficio núm. GCF-001-2025 recomienda a la señora **Greisi Peralta,** Analista de Presupuesto, como perito financiero a ser designada para realizar las evaluaciones de las ofertas técnicas a ser presentadas en ocasión del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2025-003.**

2. En fecha 9 de abril de 2025, la Sub-Administración TIC mediante oficio núm. TI-S-2025-044 recomienda a los señores: **Giovanny José Cuesto,** Gerente de Operaciones TIC; **Eduin José Ortiz Ciriaco,** Encargado de Infraestructura y Comunicaciones; **Randy Eduardo Canela**, Coordinador de Servidores; como peritos técnicos a ser designados para realizar las evaluaciones de las ofertas técnicas a ser presentadas en ocasión del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2025-003.**

3. Mediante la Resolución núm. RI-CCC-2025-001 de fecha 13 de mayo de 2025, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, designó los peritos para la elaboración de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de los procedimientos de compras y contrataciones aprobados en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) para el procedimiento del que se trata.

4. Mas adelante, en fecha 5 de agosto de 2025, la Sub-Administración TIC mediante el requerimiento núm. TI-S-2025-99 solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación de los servicios de hosting para la infraestructura tecnológica del sitio alterno del Registro Inmobiliario.

5. En la misma fecha, 5 de agosto de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria y el certificado de compromiso de fondos, ambos identificados con el núm. de oficio TI-S-2025-099, para la contratación de los servicios de hosting para la infraestructura tecnológica del sitio alterno del Registro Inmobiliario, por el monto total de RD$45,000,000.00 con cargo a la actividad POA 3.2.3.1.02 “Implementación de site alternos”.

6. Por otro lado, la Sub-Administración TIC en el mes de agosto de 2025, aportó el informe justificativo del procedimiento de excepción por proveedor único para la contratación de los servicios de hosting para la infraestructura tecnológica del sitio alterno del Registro Inmobiliario, en el cual expresa, en síntesis, que:

- *"(…) El Registro Inmobiliario dispone de una infraestructura tecnológica crítica, configurada bajo un esquema de alta disponibilidad y continuidad de negocios, que garantiza la operación de los servicios esenciales relacionados con la gestión registral. Esta infraestructura se encuentra soportada en el sitio alterno alojado en las instalaciones del NAP del Caribe, donde se concentran los mecanismos de replicación, respaldo y contingencia necesarios para salvaguardar la información institucional.*

- *En este contexto, resulta de alta prioridad proceder con la renovación de los servicios complementarios provistos por NAP del Caribe, a fin de asegurar la estabilidad y continuidad de los procesos misionales y administrativos del Registro Inmobiliario, evitando cualquier interrupción que pueda afectar la disponibilidad de los sistemas y la confianza de los usuarios. (…)*

- *Para mantener la continuidad de las operaciones, se recomienda que este servicio continúe con el proveedor NAP del Caribe, debido a que un cambio a un centro de datos con otro proveedor implicaría realizar una nueva migración e instalación de equipos, así como la ejecución de nuevos procesos administrativos y logísticos, lo que provocaría un aumento sustancial en los costos para mantener la integridad de la información y el correcto funcionamiento de los sistemas tecnológicos.*

- *Adicionalmente, para esta migración sería necesario asegurar la disponibilidad de los servicios actuales por al menos seis (6) meses con el proveedor NAP del Caribe, mientras de manera paralela se inicia el proceso de migración a la nueva ubicación, la cual debe contar con todas las facilidades eléctricas y de conectividad necesarias para llevar a cabo la migración de los servicios, garantizando que no exista ningún impacto negativo en la disponibilidad de los servicios ofrecidos a los usuarios del Registro Inmobiliario.(…)*

- *Por todo lo expuesto en los apartados anteriores, se propone la realización de un procedimiento de excepción por proveedor único con la empresa NAP del Caribe, INC., para la contratación de servicios de hosting para la infraestructura tecnológica del Sitio Alterno del Registro Inmobiliario, por un periodo de 36 meses, en apego a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el cual en su artículo 46, numeral 6…"*

7. Mediante el Acta de la sesión ordinaria núm. 008-2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Consejo Directivo del Registro Inmobiliario (CDRI) aprobó el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Registro Inmobiliario para el año 2025, modificado por el Acta de la sesión ordinaria núm. 004-2025, de fecha 29 de abril de 2025, y posteriormente por el Acta de la sesión ordinaria núm. 008-2025, de fecha 27 de agosto de 2025, dentro del cual se encuentra la contratación objeto de la presente aprobación.

8. El artículo 57 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece la figura de los procedimientos de excepción por proveedor único, indicando lo siguiente:

> "***Procedimiento de excepción por proveedor único. Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica,*** que es la única opción en el mercado o ***que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como*** *repuestos, ampliaciones o* ***servicios continuos para equipos existentes****, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*" (Énfasis nuestro).

9. El numeral 6 del artículo 46 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial considera que dentro de los procedimientos de excepción se encuentran los de proveedor único, definiéndolos de la manera siguiente:

> "***Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas*** *como repuestos****, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes****, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías*

o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas." (Énfasis nuestro).

10. El artículo 19, párrafo II, numerales 2 y 3 del citado reglamento establecen que corresponde al Comité de Compras y Contrataciones lo siguiente:

"*2. Aprobar el procedimiento de selección para la compra o contratación; y 3. Aprobar los Pliegos de Condiciones Específicas.*"

11. En este punto la Mag. Karen Josefina Mejía Pérez, presidenta en funciones del Comité presenta su voto disidente indicando lo siguiente:

"Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario expresado en la presente acta de aprobación del proceso de excepción por proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2025-003 para la contratación de los servicios de Hosting para la infraestructura tecnológica del sitio alterno del Registro Inmobiliario hacemos constar nuestro voto disidente. Este se ejerce en virtud de las previsiones dictadas por el Consejo del Poder Judicial, aplicable al Registro Inmobiliario en virtud de la Resolución núm. 001-2023 de fecha 2 de mayo de 2023 y en vigencia a partir del 26 de junio de 2023, la cual precisa que:

*"**Artículo 23. Tomas de decisiones**. Para la toma de decisiones, se deberá contar con un mínimo de cuatro (4) votos a favor de los miembros presentes o debidamente representados (as). Cualquiera que sea la decisión que adopte el Comité de Compras y Contrataciones deberá ser debidamente motivada mediante actas que recojan sus actuaciones. Los votos disidentes de igual forma deberán estar motivadas en el acta.". Énfasis nuestro.*

El presente voto disidente, se fundamenta en el siguiente aspecto a ponderar:

El uso del procedimiento de excepción por proveedor único para la contratación en vista de que existen "otros proveedores capaces de brindar estos servicios".

La disidencia se fundamenta en el uso de la excepción como modalidad de contratación, en vista de que existen otros proveedores capaces de brindar estos servicios, ya que en el proceso de Licitación Pública Nacional identificado con la nomenclatura núm. RI-LPN-BS-2021-008 que dio origen al contrato de bienes y servicios núm. RI-2022-062, se convocaron a varios oferentes, lo que demuestra la existencia de competencia efectiva en el mercado.

En tal sentido, establecer que la contratación por excepción debe estar sustentada en causales específicas como urgencia, emergencia, exclusividad o proveedor único. En este caso, somos de criterio no se ha demostrado que el proveedor seleccionado sea el único capaz de brindar el servicio, ni que exista una situación de urgencia o emergencia que impida realizar un procedimiento competitivo. Por el contrario, el proceso previo evidencia que hay pluralidad de proveedores habilitados, lo cual hace improcedente el uso de la excepción.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 57 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece la figura de los procedimientos de excepción por proveedor único, indicando lo siguiente:

"Procedimiento de excepción por proveedor único. Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. (...)."

En ese sentido, por las razones expuestas, estamos en desacuerdo con el uso de la excepción como modalidad de contratación, toda vez que en este caso consideramos debería realizarse una convocatoria bajo un procedimiento competitivo."

12. Que parte de los objetivos del Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario es garantizar que las compras se realicen acorde a las normativas vigentes y a los principios éticos de transparencia e igualdad para todos los participantes.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Resolución núm. 001-2023 de fecha 2 de mayo de 2023, emitida por el Consejo del Poder Judicial que instituye el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTA: El Acta núm. 008-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, del Consejo Directivo del Registro Inmobiliario (CDRI) en la que se aprueba el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Registro Inmobiliario para el año 2025, modificado por el Acta de la sesión ordinaria núm. 004-2025 de fecha 29 de abril de 2025 y posteriormente por el Acta de la sesión ordinaria núm. 008-2025 de fecha 27 de agosto de 2025, dentro del cual se encuentra la contratación objeto de la presente aprobación.

VISTA: La Resolución núm. RI-CCC-2025-001, de designación de peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia de fecha de fecha 13 de mayo de 2025.

VISTO: El oficio núm. TI-S-2025-044, de fecha 9 de abril de 2025, concerniente a la recomendación de peritos, emitido por la Sub-Administración TIC.

VISTO: El oficio núm. GCF-001-2025, de fecha 9 de enero de 2025, concerniente a la recomendación de peritos, emitido por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

VISTOS: Los certificados de apropiación presupuestaria y de compromiso de fondos identificados con el núm. de oficio TI-S-2025-099, ambos de fecha 5 de agosto de 2025, emitidos por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

VISTO: El requerimiento núm. TI-S-2025-99, emitido por la Sub-Administración TIC, en fecha 5 de agosto de 2025.

VISTO: El informe justificativo del procedimiento de excepción por proveedor único para la contratación de los servicios de hosting para la infraestructura tecnológica del sitio alterno del Registro Inmobiliario, emitido por la Sub-Administración TIC en agosto de 2025.

VISTO: El proyecto de pliego de condiciones del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2025-003**, firmado por la Sub-Administración TIC y presentado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR el procedimiento de contratación y el proyecto de pliego de condiciones del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2025-003**, para la contratación de los servicios de hosting para la infraestructura tecnológica del sitio alterno del Registro Inmobiliario.

SEGUNDO: DESIGNAR como peritos a los señores: **Giovanny José Cuesto,** Gerente de Operaciones TIC; **Eduin José Ortiz Ciriaco,** Encargado de Infraestructura y Comunicaciones; **Randy Eduardo Canela**, Coordinador de Servidores; como peritos técnicos para realizar las evaluaciones de las ofertas técnicas a ser presentadas, y a la señora **Greisi Peralta,** Analista de Presupuesto, como perito financiero a ser designada para realizar las evaluaciones de las ofertas técnicas a ser presentadas en ocasión del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2025-003.**

TERCERO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones realizar la publicación de la convocatoria al procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2025-003**, en la sección de transparencia del portal web del Registro Inmobiliario, así como a realizar las invitaciones correspondientes.

La presente Resolución ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el 4 de septiembre de 2025.

Firmada por los señores: Karen Josefina Mejía Pérez, consejera sustituta del magistrado **Modesto Antonio Martínez Mejía**, consejero del Poder Judicial, representante de los Jueces de Corte de Apelación y equivalentes, en función de presidente del comité; **Alejandra M. Aquino Florentino**, gerente Operativa de la Administración General, en representación de **Ricardo José Noboa Gañán**, Administrador General del Registro Inmobiliario; **Michael José Campusano**, gerente Administrativo; **María Elena Mariñez**, encargada de Proyectos, en representación de la Gerencia de Planificación y Proyectos; **Erick Manuel Sánchez Vargas**, gerente Legal; e, **Incidelka Aquino**, encargada interina del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretaria.

---Fin del documento---